

AUTO
DEL REAL ACUERDO
DE LA AUDIENCIA DE VALENCIA

DE SEIS DE NOVIEMBRE DE ESTE Año,

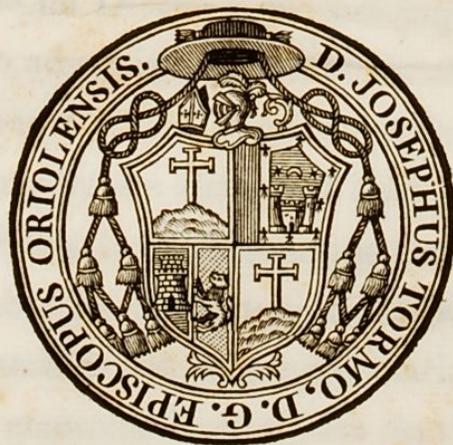
EN EL QUE A REPRESENTACION

DEL REVERENDO EN CRISTO

D. JOSEPH TORMO,

OBISPO DE ORIHUELA,

SE PROHIBEN LAS FUNCIONES DE BACAS,
Novillos , Comedias , Mascaras , &c. con motivo de Fiestas
de Santos , Imagenes , y demás que aqui
se expresan.



EN MURCIA:

EN LA OFICINA DE LA VIUDA DE FELIPE TERUEL.
Año 1788.



DON PEDRO LUIS SANCHEZ,
Secretario del Rey nuestro Señor de Acuerdo, y Gobierno de esta su Corte, y Audiencia, que reside en la Ciudad de Valencia, y Regidor Perpetuo de la misma, &c.



REPRESENTACION.

Artifico : Que ante los Señores de dicho Real Acuerdo, en el celebrado en veinte y tres de Octubre proximo, se dió la Representacion del tenor siguiente : = Exc.^{mo} Señor. = Desde luego que la Divina Providencia, y la piedad del Rey (que Dios guarde) me destinaron al Obispado de Orihuela, considerando la gravisima obligacion, en que me constituía el Oficio Pastoral, de promover el mayor bien espiritual, y aun temporal de mi Diocesi ; procuré inquirir el estado de ella, y habiendo advertido que entre los abusos mas dignos de remedio era uno de los de primer orden, el quebrantamiento freqüente de los dias de Fiesta, trabajandose en ellos con el pretexto del cultivo, que necesitaban los campos, por no haber los suficientes braceros, y el de ganar éstos, como tambien los Artesanos diariamente su jornal para el preciso mantenimiento de sus familias ; acudí á la Santa Sede, para que atendidas las justas razones, que ocurrian en el asunto, se dignase reducir el numero de Fiestas al año, y se cortasen por este medio de raiz, los grandes daños espirituales, que causaba la transgresion de los

Preceptos Divinos en la santificacion de las Fiestas. A que benignamente adhirió , reduciendolas á un numero muy corto , y se expidió el Breve oportuno , que puse en execucion por medio de un Edicto Pastoral, que mandé publicar en toda mi Diocesi. = La experiencia me hizo vér , no sin grande dolor de mi corazon , que lejos de conseguirse tan importantes como saludables fines , iba resultando todo lo contrario , pues no dexandose de trabajar en los pocos dias, que quedaban de Fiesta entera , por no alcanzar mis facultades , y desvelos para su remedio , no solo se executaba en los dias agraciados de solo oír Misa , sino con el especioso pretexto de Fiestas de Cofradías , Hermandades , Terceras Ordenes , Clavariás , Mayordomías , Imagenes de Santos colocadas en Iglesias , Calles , y Plazas , hallazgos de ellas, Capillas , Retablos , Hermitas , Oratorios públicos , y aun privados , Octavarios , y Novenarios , se multiplicaban los dias en que no se trabajaba , siendo sin comparacion mas, que los que han quedado de Precepto , y Fiesta entera. = No solo por semanas , sino aun por meses , puede decirse, se pierden innumerables jornales en la mayor parte de los Pueblos de dicha mi Diocesi , y generalmente en las otras de este Reyno , por las funciones de Toros , Bayles , Comedias , Autos , Novillos , Bacas , y otras de esta especie , que con dicho motivo se están haciendo , que suele ser , y es las mas veces , el objeto principal , ó unico de los que las hacen , sin que los Padres , Amos , ó Maestros puedan embarazar la concurrencia de sus Hijos , Criados , y Aprendices á éstas , quando aquellos no sean los primeros en fomentarlas , por su demasiada aficion á ellas. = Celebrasen éstas

(III)

por tres , ocho , nueve , y aun diez dias en diferentes tiempos del año , especialmente en el Verano , y como son muchos los Pueblos , y éstos están inmediatos unos de otros , es mucho mayor el extravío , que las Gentes tienen de sus tareas , pues la inmediacion les facilita la concurrencia , y unos á otros se tienen como mutua atencion , y debida correspondencia el asistir á sus respectivas Fiestas. = El daño , que esto produce es imponderable , asi por los grandes gastos , y discordias , que ocasiona en las familias , la falta del preciso mantenimiento , que los mas afianzan en el jornal diario , como en el atraso , y aun abandono , que experimentan la Agricultura , Artes , y Fabricas , cuyo aumento se desea con tanta eficacia , y debe promoverse por todos los medios posibles , por lo mucho que interesa el Estado. = En algunos de los Pueblos se contraviene públicamente á las Reales Ordenes de su Magestad , pues con el sagrado motivo del Nacimiento del Señor , Fiesta de San Antonio , y otros Santos , no solo se bayla por ocho , doce , trece , y aun catorce dias consecutivamente , sino que se hacen Mascaras , vistiendose los hombres con trages de mugeres , ó de Botargas , usando ambos de Mascarilla , mudando la voz , y metiendose de tropel en los Bayles para mover la gritería , y alboroto de las Gentes , y divagando todo el dia con Dulzayna , y Tamboril con grande algazara por las calles , y plazas , entrandose en todas las casas , y obligando á todas las mugeres , á que baylen aunque sea poco , y á dar una gratificacion al Dulzaynero : Y en otros llega á tal extremo el descaro , y la insolencia , que dichas Mascaras en la misma Procesion solemne , que se hace en la Pasqua

(IV)

de Resurreccion , con desembolturas , ademanes , y acciones agenas de la Christiandad , y que no merecen nombrarse , profanan sacrilega y escandalosamente un acto tan sagrado , y religioso , atropellando el respeto , y veneracion profunda , que se debe al Santisimo , que lleva en sus manos el Parroco , ó Preste debaxo Palio , y con asistencia de la misma Justicia , y Ayuntamiento ; no habiendo bastado las repetidas instancias , y reconvenciones , y oficios que se han pasado por mi parte para su remedio , acordando las Pragmaticas que lo prohiben severamente , y con especialidad la ultima Orden del Consejo , y la Providencia acordada por esta Real Sala del Crimen. = A estos grandes desordenes dignos del mas pronto , y eficaz remedio se juntan otros que le merecen igualmente asi por perniciosos , como por oponerse á los importantes fines de la Industria , y Educacion Popular tan recomendadas nuevamente por el Supremo Consejo. = En un numero considerable de estos Pueblos se ha introducido la barbara costumbre de los Bayles nocturnos con motivo de los Niños que se mueren llamados vulgarmente *Mortichuelos* , no habiendo bastado para exterminar los daños espirituales , y temporales que de ello resultan , el desvelo de mis antecesores , y mio , y excomuniones fulminadas para desterrarlo. = Por dos , y aun tres noches , y hasta que tal vez el hedor del Cadaver les obligaba avisar al Cura , suelen juntarse hombres , y mugeres , la mayor parte Mozos , y Doncellas en las casas de los Padres de los difuntos , y contra las leyes de la humanidad , se gastan chanzas , invectivas , y bufonadas , contrarias á la modestia , y consideraciones christianas que pre-

sentan la muerte de un hijo , y despues se bayla hasta las dos , ó tres de la mañana , en que se retiran alborotando las calles con gritería , relinchos , y carcajadas , y muchas veces no dexando fruta en los campos , con no pocas quejas y sentimiento de sus Dueños. = La grande poblacion de aquel territorio hace muy freqüentes estas funciones , por los muchos Niños que se mueren , lo que ocasiona que se pierdan muchisimos jornales , pues como el retirarse á sus casas , es á hora , en que es muy dificil logren el descanso correspondiente de la noche para trabajar entre el dia , se aumenta su infelicidad , y miseria , y se perjudican los expresados fines. = En otros para sostener dichas Fiestas , y costear sus crecidos gastos , y á veces á titulo de alguna Imagen , Capilla , Retablo , ó cosa semejante , se practican las funciones de aguilando , dandose principio la vispera de Navidad del Señor , y concluyendose dia de los Santos Reyes. Para esto se forman , y juntan quadrillas de hombres , que ván por las calles , y plazas de las Ciudades , y Pueblos , dia , y aun noche , con Estandartes , y Pendones tañendo Instrumentos , y cantando Coplas para sacar limosna , y atraen muchas Gentes , que por lo regular viven de su jornal , y siguen la algazara extraviandose de su trabajo , y taréa. = Esta funcion se extiende tambien al Campo , divagando quadrillas de mugeres , y lo que es mas Doncellas de Barraca en Barraca , y de una heredad á otra con alboroto y gritería sacando por este pernicioso medio tortas , pan , dinero , y otras cosas que necesitan regularmente para sí , los mismos que las dán , por sacudir tan importuna como ruborosa vejacion. = En todo se contraviene

(VI)

expresamente á las repetidas Ordenes del Supremo Consejo , para que no se pida limosna con semejantes titulos , y con especialidad á las Reales Provisiones del mismo de diez y seis de Febrero , y dos de Abril de mil setecientos quarenta y ocho , que en consideracion á los perjuicios que se le seguian al Estado por el abuso , que se hacia en las referidas Funciones de Bayles , Toros , Bacas , &c. con el engañoso pretextó de obsequiar á los Santos , se prohibió absolutamente , imponiendo á sus transgresores la pena de tres meses de Carcel , y de veinte y cinco libras de multa de irremisible exaccion ; y á la providencia , que con arreglo á éstas mandó publicar V. E. su fecha á los diez y seis de Abril del año mil setecientos sesenta y cinco , en que para atajar los graves inconvenientes , que se seguian al Público , y evitar en adelante , aun las mas remotas ocasiones de su contravencion , segun se expresa literalmente en ella , impuso la misma pena , no solo á los que la quebrantasen , sino tambien á los que se atreviesen á solicitar permiso , ó licencia para semejantes fiestas. = No bastaron estas tan justas como arregladas Providencias para cortar de raíz unos males tan grandes , pues viendose la ninguna observancia que tenian dichas Ordenes , obligó á que la Ciudad de Valencia , representase á V. E. los graves inconvenientes , que en notorio perjuicio de los Vecinos se le seguian á su Comun y Reyno por los excesivos gastos que expedian á porfía , para que la celebracion de las referidas Fiestas fuera con mas pompa , y lucimiento , retrayendose al mismo tiempo de trabajar en sus Oficios , y las muchas riñas , pependencias , heridas , y muertes notorias al mismo Tri-

bunal , que sobrevenian en los Vecinos con el motivo del concurso : en cuya virtud por Providencia de once de Octubre de mil setecientos cinquenta y seis se reiteró desde luego la Orden para la debida observancia de dichas Reales Provisiones. = Ni aun ésta con ser tan vigorosa fue suficiente para desarraigat tan lamentables abusos , por la nimia propension que tienen los Naturales de este Reyno (no menos dociles que aplicados al trabajo por otra parte) á semejantes Fiestas , y perniciosos pasatiempos , sino que ultimamente obligaron al Rev.^{do} Obispo de Segorbe , despues de haber tentado quantas vias le dictaba su prudencia y acreditado zelo , á representar al Supremo Consejo los desordenes , y detrimientos , que traían consigo , lo gravosas , y perjudiciales que eran al Estado , bien público , y loables fines , que sábia y zelosamente acaba de proponerse el Consejo en la nueva publicacion de la Industria y Educacion Popular , que se ha servido recomendar no menos á los Magistrados Seculares , que á los Prelados , Cabildos , y Parrocos de todas las Diocesis de España ; y en su conseqüencia á mandarse por dicho Supremo Tribunal por decreto de veinte y quatro de Abril del presente año, la prohibicion total de las referidas Funciones con la capa y reclamo de Fiestas , apercibiendo á las Justicias , y Ayuntamientos de dicho Obispado á su cumplimiento con la pena de doscientas libras. Todo lo qual se mandó dirigir á V.E. para su execucion , y oído sobre este particular el Fiscal de su Magestad , por Decreto de trece de Mayo de este año, se mandó librar la correspondiente Certificacion que sirviese de Despacho en forma , en la que se insertase la Real

Provision del Consejo de veinte y quatro de Abril del presente año , y se dirigiese á Don Isidoro Romero , Alcalde Mayor de Segorbe , á quien se concedieron las facultades necesarias para que por via de vereda la hiciera saber á todas las Justicias , y Ayuntamientos de la referida Diocesi, y se insertase entre las demás Ordenes comunicadas por el Consejo , y que de haberse asi executado , librasen testimonio los Escribanos de Cabildo , y fecho se devolviese todo al Señor Fiscal. = En atencion á quanto viene expuesto, y á que en la misma Real Provision encarga , y fia el Consejo á la superior autoridad , y acreditado zelo de V. E. el remedio de los mismos , y qualesquiera otros abusos , que hubiere en lo restante de este Reyno , siendo general en él los referidos , y con especialidad algunos en mi Diocesi, no puedo dexar de rogar muy encarecidamente á V. E. que habiendo quedado hasta ahora ilusorias , y sin ningun efecto tantas , y tan arregladas Providencias del Gobierno por la nimia facilidad con que se franquean las licencias para las referidas perniciosas Funciones , y se atropellan inconsideradamente en la execucion por los mismos que debian observar , y cumplir lo determinado en las citadas Ordenes del Supremo Consejo , y de V. E. se sirva acordar lo que tuviese por mas oportuno y eficaz para cortar de raíz todo efugio, prohibiendo absolutamente, y con las penas que fueren de su agrado , que con dicho especioso motivo de sagradas Fiestas de Cofradías , &c. ú otros qualesquiera , se hagan Bayles , Comedias , Autos , &c. ni menos las referidas escandalosas Mascaras , para no mezclar , ni confundir indignamente lo sagrado con lo profano , ni provocar la jus-

ta indignacion de Dios , que como sábia , y oportunamente recuerda dicho Reverendo Obispo en su Representacion al Consejo , amenaza por su Profeta , guardará semejantes Fiestas , para echarlas como estiércol á los rostros de los que así pretenden supersticiosamente darle cultos , y obsequiarle : Y quando por causa de diversion , desahogo , ú otra semejante se permitieren , ó toleraren alguna de las referidas Funciones , sea en tiempo en que las Labores del Campo no exijan el gran cuidado , y jornales indispensables de los Labradores por las muchas , y preciosas Cosechas de este Reyno , y con especialidad las de Toros , &c. tanto sueltos , como ensogados , no se hagan en las principales calles , y plazas de preciso transito de los Pueblos , Villas , y Lugares , sino en algun parage cerrado , segun está prevenido por varias Leyes del Reyno , y Autos Acordados del Consejo , así para evitar las desgracias , que freqüentemente se experimentan , como para no embarazar el comercio , y seguridad pública de las Gentes en sus respectivos ejercicios seculares , ó sagrados , ni que éstas se tengan en dia de fiesta entera , por estar expresamente prohibido , tanto por las Leyes Civiles , como Canónicas. Y mandar al mismo tiempo severamente á las Justicias respectivas , que de ningun modo permitan dichos Bayles nocturnos , con motivo de Mortichuelos , ni las Funciones de Aguilandos , que solo sirven para alborotos , socaliñas , y perjuicios imponderables en lo espiritual , y temporal , quitando los jornales precisos para el Campo , y mantenimiento indispensable de las Familias , pues en todo se interesa la Causa pública del Estado , el logro de los justos , y saludables fines que su Santidad , y Yo nos propusimos en la diminucion de Fiestas

tas de precepto , el fomento , que tanto se anela por el Consejo de la Industria , y Educacion Popular , y deseo promover por todos los medios , que sean adaptables en mi Diocesi , el remedio de la miseria , ociosidad , y pordiosería , que en estos ultimos tiempos ha llegado casi á lo sumo en este Reyno , pendiendo en gran parte de dichos pasatiempos , y gastos considerables en ellos , y por ultimo el mayor servicio , y agrado de ambas Magestades. = Dios guarde , y prospere á V. E. muchos años. Torrente , y Octubre á cinco de mil setecientos setenta y cinco. = Josef Obispo de Orihuela. = Cuya Representacion por Auto del mismo dia se mandó pasar al Señor Fiscal , por quien se expuso quanto tuvo por conveniente. Y llamado el Expediente por el Relator , en su vista se dió y proveyó el Decreto que se sigue:

SEÑORES.

S.S.S. REGENTE.

VARGAS.
MUSOLES.
REYNA.
CREGENZAN.
MESÍA.
CASAMAYOR.
GOMEZ.
MENDIETA.

En el Real de Valencia á los seis dias del mes de Noviembre de mil setecientos setenta y cinco años: Vistos estos Autos por los Señores del margen , celebrando Acuerdo ordinario : **DIXERON** : Que en conformidad de lo resuelto por el Consejo en veinte y siete de Marzo de este año , y de lo expuesto por el Fiscal de su Magestad , Mandaban y Mandaron : Que en ninguno de los Pueblos del Obispado de Orihuela , que existen dentro de este Reyno , con pretexto de Fiestas de Santos , Cofradías , Hermandades , Terceras Ordenes , Clavariás , Mayordomías , Imagenes de Santos colocados en Iglesias , Calles , y Plazas , Hallazgos de ellas , Capillas , Retablos , Hermitas , Oratorios públicos , y privados , Octavarios , y Novenarios , ni ocho dias antes , ni otros ocho despues de la Fiesta , se corran

To-

Toros , Novillos , y Bacas tanto con sogas , como sin ella , representen Comedias , ó Autos , se tengan Bayles , ni otros festejos profanos , y que quando se hayan de tener dichas diversiones de Novillos , Bacas , Comedias , Autos , Bayles , ú otros juegos profanos , sin aquellos motivos , y solo por causa de entretenimiento , desahogo , ú otros semejantes en tiempos en que sean menos necesarias las labores del campo , solo se permitan , y toleren en los dias en que no se pueda trabajar , y en los parages , ó sitios de menos inconvenientes para el comercio público , y mayor seguridad de las Gentes , dexando libre el tránsito de las Calles públicas : Y se prohiben absolutamente las Mascaras , y tanto de dia , como de noche los Bayles con motivo de los Mortichuelos , y las Funciones tituladas de Aguilando , aunque para unas , y otras precedan licencias de qualquier Superior , no dimanando de su Magestad , ó del Consejo , baxo la pena al Contraventor de veinte libras de efectiva exaccion , y en su defecto de dos meses de Carcel , con apercibimiento , de que si reincidiese , será corregido con mas séria demostracion , y á las Justicias , que se les exigirán cien libras de multa en caso de que permitan , consientan , ó disimulen iguales abusos , y no zelen como corresponde la puntual observancia de esta Providencia , la que se publique por Vando en la forma ordinaria en cada uno de los referidos Pueblos de dicho Obispado ; para lo qual , y su inteligencia se libre Certificacion que sirva de Despacho en forma con insercion á la letra de la Representacion del Reverendo Obispo de dicha Diocesi , la que se dirija á los Gobernadores de Alicante , y Orihuela con todas las facultades necesarias para que la hagan saber á los res-

respective Alcaldes Mayores , y Ayuntamiento de dichas Ciudades ; y que sacandose Copia integra de la Certificacion se coloque entre las demás Ordenes remitidas , y recogida la Original por los mismos Gobernadores la pasen por vereda á las respectivas Justicias de los expresados Pueblos de dicha Diocesi para su exacto cumplimiento en todas las partes , que comprehende , practicandose en cada uno la diligencia de la saca de la Copia , y colocacion en los Libros Capitulares , de lo que libren Testimonio los Escribanos de Ayuntamiento , ó Fieles de Fechos , el que entreguen á los Verederos , y éstos lo executen á los citados Gobernadores , quienes lo remitan con noticia de quedar todo evacuado. Y lo rubricaron. = Está rubricado. = Don Pedro Luis Sanchez.

Como todo lo referido consta , y parece por el Expediente formado sobre el asunto , que queda original en la Secretaría del Real Acuerdo de mi cargo , á que me remito. Y para que conste , y se cumpla lo mandado en el preinserto Decreto , doy la presente , que firmo en la Ciudad de Valencia á los quince dias del mes de Noviembre de mil setecientos setenta y cinco años.

Es Copia de la Certificacion librada por mi de lo providenciado por el Real Acuerdo , que á Pedimento del Dr. D. Josef Monteagudo , Presbitero , Promotor Fiscal de la Curia Eclesiastica de Oribuela se ha mandado imprimir por Decreto de diez y seis de este mes , y autenticar. Y en su cumplimiento firmo la presente en la Ciudad de Valencia á veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos setenta y cinco.

D. Pedro Luis Sanchez.